



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

19 de mayo de 1995

Núm. 235

I N D I C E

Núms.		Páginas
PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION		
161/000491	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Vasco (PNV), relativa a la adopción de medidas impugnatorias por el Gobierno en relación a la ilegal transferencia de cuota de anchoa, plasmada en el intercambio de cuotas pesqueras entre Portugal y Francia	2
161/000492	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a modificar de inmediato la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la inscripción de los alumnos de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas para el curso 1995/1996 y su acomodación a los niveles establecidos en la Orden de 11 de noviembre de 1994	3
161/000495	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a parada del tren talgo pendular en la estación de Villanueva de Córdoba	4
161/000496	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a realizar determinadas acciones antes de ejecutar el proyecto de extracción de arena para la regeneración de playas en la isla de Mallorca	5
161/000497	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a impulsar un acuerdo con el Gobierno de Alemania, con el objetivo de indemnizar a aquellos ciudadanos españoles que, durante la Segunda Guerra Mundial, fueron deportados en campos de concentración nazis	6
161/000498	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Vasco (PNV), por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas ante la Unión Europea (UE), por la violación del Derecho Comunitario por las autoridades irlandesas, en relación a la flota pesquera española	7
161/000499	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Vasco (PNV), por la que se insta al Gobierno a la concesión de ayudas económicas compensatorias para la flota bacaladera y congeladora española, afectada por las decisiones políticas adoptadas en 1995 en el seno de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO) y con ocasión del acuerdo entre la Unión Europea (UE) y Canadá	8

Núms.		Páginas
161/000500	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Vasco (PNV), por la que se insta al Gobierno a la defensa ante la Unión Europea (UE) de la puesta en práctica del mecanismo de la indemnización compensatoria para el sector bacaladero	10
PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO		
162/000198	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a fomentar el asociacionismo de los estudiantes universitarios como medio para adquirir una primera experiencia en la gestión empresarial	11
162/000199	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre el conflicto del pueblo saharauí	13
PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL EN COMISION		
181/001541	Pregunta formulada por el Diputado don Diego López Garrido (G. IU-IC), sobre concesión del indulto a los guardias civiles Manuel Barroso y José Domínguez, condenados por torturas en sentencia firme	14

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

<p style="text-align: right;">161/000491</p> <p>La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:</p> <p>(161) Proposición no de Ley en Comisión.</p> <p>161/000491.</p> <p>AUTOR: Grupo Vasco (PNV).</p> <p>Proposición no de Ley relativa a la adopción de medidas impugnatorias por el Gobierno en relación a la ilegal transferencia de cuota de anchoa, plasmada en el intercambio de cuotas pesqueras entre Portugal y Francia.</p> <p>Acuerdo:</p> <p>Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.</p> <p>Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.</p>	<p>En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.</p> <p>Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.</p> <p>A la Mesa del Congreso de los Diputados</p> <p>Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, presenta para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Proposición no de Ley relativa a la adopción de medidas impugnatorias por el Gobierno, en relación a la ilegal transferencia de cuota de anchoa, plasmada en el intercambio de cuotas pesqueras entre Portugal y Francia.</p> <p>Considerando que la política pesquera comunitaria constituye una de las materias más comunitarizadas de la Unión Europea.</p>
--	--

Considerando que la Política Pesquera Comunitaria genera un mínimo común denominador pesquero, en sus vertientes de acceso a los recursos, modernización de las estructuras, así como homogeneización de los mercados pesqueros.

Considerando que la Política Pesquera Comunitaria atribuye a los Estados miembros un determinado margen de maniobra, que habilita a materializar relaciones bilaterales en cuanto a la gestión de los recursos.

Considerando que así ocurre en el intercambio de cuotas pesqueras, respecto a especies contingentadas (sujetas a TAC) tanto de naturaleza demersal como pelágica.

Considerando que reflejo de ello es el Acuerdo Pesquero Hispano-Francés de mayo de 1994, regulador de las condiciones de pesca de la anchoa en el Golfo de Bizkaia, entre barcos de cerco españoles y pelágicos franceses.

Considerando que en diciembre de 1994, con ocasión de las negociaciones pesqueras relativas a la limitada integración pesquera de la flota española, en la estructura de funcionamiento de la Política Pesquera Común, se acordó por parte del Gobierno Central, ceder a Francia 9.000 toneladas de anchoa, en la zona VIII de aguas de la Unión.

Considerando que ello supone el reconocimiento del incremento desmesurado de flota pelágica francesa, dedicada los últimos tres años a la pesca de la anchoa, principalmente si se tiene en cuenta que con las claves de reparto europeas de esta especie (estabilidad relativa) a Francia le corresponde el 10% del TAC (3.200 toneladas), suponiendo tal cuestión un aumento espectacular del esfuerzo pesquero sobre el stock de anchoa.

Considerando que con ocasión de las indicadas negociaciones pesqueras de diciembre de 1994, se produce un Acuerdo Pesquero entre Portugal y Francia en virtud del cual aquel país cede a éste para 1995 y años siguientes el 80% de su cuota de anchoa en las zonas VIII y IX de la Unión Europea, aspecto materializado en el anexo IV del Reglamento número 685/95 del Consejo de Ministros del 27 de marzo de 1995.

Considerando que este acuerdo supone una cesión de 5.000 toneladas de Portugal a Francia, por lo que la flota de este país, en virtud de la acumulación de transferencias de cuotas pesqueras españolas y lusas pasa de tener un 10% del TAC (3.200 toneladas) a disponer un 45,54% del TAC (17.308 toneladas), mientras que la flota española pasa de tener el 90% del TAC (28.880 toneladas) a disponer el 54,46% (20.100 toneladas).

Considerando que la gravedad del Acuerdo Pesquero luso-francés está en que Portugal cede a Francia el 80% de su cuota de anchoa en la zona IX de aguas de la Unión, es decir en el Atlántico, para que pueda ser pescada en la zona del Mar Cantábrico y del Golfo de Bizkaia.

Considerando que este aspecto es una grave concul-

cación o infracción del principio de estabilidad relativa, en la medida en que si la pesca del recurso de la anchoa en la Unión Europea se gestiona mediante la existencia de una contingentación por zonas de pesca, esta parte del Acuerdo Pesquero luso-francés, efectúa una pirueta o ficción jurídica y técnico-pesquera de transferir lo que legalmente se debe pescar en aguas de la zona VIII, a la zona IX, y en definitiva infringiéndose uno de los ejes de la Política Pesquera en este recurso, como es la gestión del mismo por contingentes y zonas de pesca de acuerdo igualmente con las claves de reparto, y por lo tanto incumplándose la esencia y contenido del principio de estabilidad relativa.

Considerando que el Acuerdo Pesquero reseñado (Reglamento 685/95 de 27 de marzo, anexo 4.º) infringe el Derecho positivo de la Unión Europea, así como la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión.

Considerando que el artículo 173 del Tratado de la Unión establece un procedimiento para la impugnación de actos del Consejo de Ministros, por parte de los distintos Estados miembros, que tiene que materializarse en el plazo de 2 meses que finaliza el próximo día 27 de mayo.

Considerando que la Administración Pesquera Central ha manifestado su disconformidad con este aspecto puntual del Acuerdo Pesquero Luso-Francés.

Considerando que el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación ha manifestado que el Gobierno Central está en contra de esta parte del Acuerdo Pesquero Luso-Francés, plasmado en el Anexo IV del Reglamento 685/95 de 27 de marzo.

Es por lo cual el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Impugnar ante el Tribunal de Justicia de la Unión, el Acuerdo Pesquero entre Portugal y Francia de diciembre de 1994 (plasmado en el Reglamento 685/95, Anexo IV 1.1.i), en lo concerniente a la transferencia cuota de anchoa en la zona IX (aguas portuguesas), para su pesca en la zona VIII (Golfo de Bizkaia) por infringir la normativa europea de gestión pesquera de la anchoa como especie contingentada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1995.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

161/000492

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000492.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a modificar de inmediato la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la inscripción de los alumnos de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas para el curso 1995/1996 y su acomodación a los niveles establecidos en la Orden de 11 de noviembre de 1994.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación y Cultura.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la correspondiente Comisión.

La Orden de 11 de noviembre de 1994, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior, ha sido desarrollada mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la inscripción de Alumnos de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas para el curso 1995/1996 y su acomodación a los niveles establecidos en la Orden de 11 de noviembre de 1994.

La Resolución mencionada ha provocado, como resultado de ir más lejos de lo inicialmente previsto en la Orden y Real Decreto que les da origen, una situación de una tremenda gravedad para los jóvenes españoles residentes en el extranjero que, cumpliendo los 18 años en el presente curso (más de 600 sólo en Suiza), y encontrándose cursando estudios en el último curso lectivo, se han visto automáticamente expulsados de esta aulas sin que se pueda encontrar argumento sólido que justifique esta decisión.

El grave perjuicio a estos jóvenes españoles residentes en el extranjero, la inmensa mayoría de ellos, que se pueden cifrar en varios centenares en Europa, constituyen parte de la segunda y tercera generaciones de nuestra emigración, no acaba aquí, sino que la agresión se ve incrementada para todos aquellos que el próximo curso cumplirán los 18 años a partir de su inicio. Este dato resulta profundamente anacrónico desde el momento en que en cada país, ciudad, Estado federado o cantón, los cursos lectivos comienzan en diferentes fechas lo que provocaría auténticos agravios comparativos.

Estas situaciones, posiblemente generadas desde el profundo desconocimiento de la realidad educativa de los españoles en la emigración, deben ser corregidas de forma inmediata antes de que los efectos de esta Resolución resulten irreparables para estos jóvenes estudiantes españoles que residen en el extranjero.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar de inmediato la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la inscripción de los alumnos de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas para el curso 1995/96 y su acomodación a los niveles establecidos en la Orden de 11 de noviembre de 1994 en, al menos, los siguientes sentidos:

a) Garantizar a los estudiantes que cumplen los 18 años en el presente curso lectivo 1994/1995 el que puedan finalizar sus estudios de lengua y cultura españolas.

b) Establecer como criterio el año natural para la admisión de alumnos de las enseñanzas de lengua y cultura españolas, en función de la edad, de tal forma que sean admitidos como alumnos para el curso 1995/96 todos aquellos que cumplan los 18 años en el año 1995 y en lo sucesivo en el año de inicio de curso.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 1995.—**Franco González Blázquez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

161/000495

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000495.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley relativa a parado del tren talgo pendular en la estación de Villanueva de Córdoba.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a parada del tren Talgo Pendular en la estación de Villanueva de Córdoba, para su debate en Comisión.

El valle de los Pedroches, en la zona norte de la provincia de Córdoba, constituye una verdadera comarca natural que posee unos caracteres geográficos y geológicos especiales que contrastan con las tierras que los rodean.

Cuenta con una superficie superior a los 3.000 km², su población asciende a una cifra cercana a los 90.000 habitantes.

A pesar de que una vía de alta velocidad cruza esta comarca en varios puntos y de que existe ya una estación, la ausencia de una parada de carácter estable hace imposible que se pueda sacar partido en todo el norte de la provincia del nuevo trazado ferroviario.

Para responder a una demanda histórica y para el futuro y el progreso de esta zona norte de Córdoba, es necesario romper su aislamiento y mejorar sus comunicaciones.

Esta mejora del acceso al valle de Los Pedroches, traería importantes beneficios para toda la población y tendría repercusiones sociales, económicas y culturales de enorme importancia.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que realice las gestiones necesarias y tome las disposi-

ciones oportunas para que alguno de los trenes Talgo Pendulares que utilizan diariamente el nuevo acceso ferroviario a Andalucía (NAFA) mantenga una parada de carácter estable en la estación de Villanueva de Córdoba, en el plazo más breve posible.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

161/000496

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000496.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a realizar determinadas acciones antes de ejecutar el proyecto de extracción de arena para la regeneración de playas en la isla de Mallorca.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la correspondiente Comisión de la Cámara.

El proyecto del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para la regeneración de playas, supone la extracción de seis millones de metros cúbicos de arena en la costa norte de la isla de Mallorca.

Este proyecto incluye, como es preceptivo, un estudio del impacto ambiental producido por la referida extracción. Sin embargo, el proyecto y el estudio han sido criticados, tanto desde instancias administrativas como desde los sectores ecologistas y cofradías de pescadores, por las siguientes razones:

— No consta en el proyecto la determinación de las zonas de deposición de la arena, de manera que el estudio queda reducido a la zona de extracción, parcializándolo y haciendo imposible una evaluación del impacto global del proyecto.

— No se ha realizado un estudio sobre las causas de deterioro de la costa, que se pretende regenerar con el proyecto, con lo que su utilidad puede resultar nula.

— No se ha evaluado la posibilidad de llevar a cabo métodos alternativos que, en la misma isla, han tenido resultados positivos, como la interferencia eólica del transporte de sedimentos en Cala Agulla.

— No se han cumplido los compromisos de información con la Federación de Cofradías de Pescadores de Mallorca, ni se han evaluado con rigor los impactos que la extracción produciría sobre la pesca y las actividades deportivas en la zona.

También se echa en falta la aportación de la opinión de organismos especializados, como el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sobre las consecuencias de la referida extracción.

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, antes de llevar a cabo la ejecución del proyecto de extracción de arena para la regeneración de playas en la isla de Mallorca, a:

1.º Realizar un estudio sobre las causas de deterioro de las zonas a regenerar, los posibles métodos alternativos y el impacto ambiental de la globalidad del Proyecto.

2.º Cumplir los compromisos de información con las Cofradías de Pescadores, los Ayuntamientos de la zona y las organizaciones ecologistas.

3.º Incluir en el Proyecto informes sobre el mismo elaborados por el Instituto Español de Oceanografía y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1995.—**Mercé Rivadulla i Gracia**, Diputada del Grupo

Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

161/000497

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000497.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a impulsar un acuerdo con el Gobierno de Alemania, con el objetivo de indemnizar a aquellos ciudadanos españoles que, durante la Segunda Guerra Mundial, fueron deportados en campos de concentración nazis.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Asuntos Exteriores.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Joaquim Molins Amat, en su calidad del Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta para su discusión en la Comisión de Asuntos Exteriores, una Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a impulsar un acuerdo con el Gobierno de Alemania con el objetivo de indemnizar a aquellos ciudadanos españoles que, durante la II Guerra Mundial, fueron deportados en campos de concentración nazis.

Antecedentes

En el contexto de la conmemoración del 50 aniversario del final de la II Guerra Mundial merecen un especial recuerdo todos aquellos ciudadanos que padecieron muy directamente las consecuencias de esa confrontación por haber sufrido moral y materialmente la reclusión en campos de concentración nazis.

Cuando había transcurrido más de una década desde el final de la II Guerra Mundial y, por tanto, superados ya los primeros años de postguerra y recuperación, diversos Estados firmaron acuerdos de indemnización con la entonces RFA con el objetivo de aportar una ayuda económica para sus ciudadanos que estuvieron en campos de concentración nazis. En este sentido, Francia firmó un acuerdo en 1960 que supuso una indemnización de 400 millones de marcos. En el mismo año, Holanda recibió 125 millones de marcos del Gobierno alemán y Grecia y Bélgica 80 millones de marcos cada una.

No obstante, el contexto histórico del franquismo provocó que el Gobierno español no firmara ningún acuerdo para conseguir indemnizaciones similares a las acordadas entre Alemania y otros Estados europeos, cuando, por ejemplo, el número de ciudadanos españoles que estuvo recluso en campos de concentración nazis fue superior al de holandeses o belgas.

Ante esta circunstancia, y para reivindicar unas justas indemnizaciones y recordar unas circunstancias históricas que no deberían nunca más repetirse, se han creado diversas asociaciones como, por ejemplo, la conocida como «Amical de Mauthasen» que todavía hoy, cuando celebramos esos 50 años del final de la confrontación mundial, siguen solicitando una respuesta de los poderes públicos para los ciudadanos españoles se estuvieron en campos de concentración nazis.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar un acuerdo con el Gobierno de Alemania con el objetivo de indemnizar a aquellos ciudadanos españoles que, durante la II Guerra Mundial, fueron deportados en campos de concentración nazis».

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1995.—El Portavoz, **Joaquim Molins Amat**.

161/000498

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000498.

AUTOR: Grupo Vasco (PNV).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas ante la Unión Europea (UE), por la violación del Derecho Comunitario por las autoridades irlandesas, en relación a la flota pesquera española.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco EAJ-PNV, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentó para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, la siguiente Proposición no de Ley solicitando al Gobierno la adopción de medidas ante la Unión Europea, por la violación del Derecho Comunitario por las autoridades irlandesas, en relación a la flota pesquera española.

Considerando que la política pesquera comunitaria es una de las materias más comunitarizadas del ámbito competencial de la Unión Europea, lo cual implica la existencia de un mínimo común denominador pesquero para los distintos países miembros.

Considerando que la política pesquera de la Unión, dispone de una base uniforme en las áreas de estructuras, mercados y recursos que habilita a desarrollar la misma por los distintos países miembros.

Considerando que al margen de la normativa comunitaria reguladora del acceso a los recursos, los dife-

rentes países disciplinan y norman también en materias pesqueras como el acceso a caladeros, artes de pesca, días de mar, planes de pesca, censo de buques y tallas de especies.

Considerando que esta situación está generando que los diferentes países miembros legislen sobre estas materias con carácter y naturaleza distinta. Así, en países como Francia e Irlanda, la infracción de las normas nacionales reguladoras de tales materias es constitutiva de delito, es decir disponen de una gran trascendencia infractora, y siendo juzgadas y penadas por los tribunales ordinarios.

Considerando igualmente que en España, la infracción de dichas materias pesqueras constituye un simple ilícito administrativo y por lo tanto teniendo una menor trascendencia punitiva.

Considerando que en base al principio de subsidiariedad la aplicación, control y ejecución de las distintas y diversas legalidades pesqueras corresponde a los países miembros produciéndose ante infracciones pesqueras idénticas, tratamientos y sanciones muy distintas, en función de las autoridades estatales que conocen e intervienen en cada caso.

Considerando que en el caso de la legislación pesquera sancionadora de Irlanda, la flota pesquera española sufre una constante persecución por parte de las autoridades de este país, aspecto que se manifiesta en el elevado número de apresamientos efectuados.

Considerando que el número de barcos pesqueros españoles apresados y posteriormente sancionados ha ido incrementándose en el transcurso de los años. Así, durante los meses de marzo, abril y mayo de 1995 constatamos una impresionante escalada de apresamientos como nunca se había conocido, de 21 detenciones en ese corto período de tiempo.

Considerando que la legislación pesquera irlandesa ha sido modificada en la línea de agravar las infracciones o ilícitos por los que se apresaba a los barcos españoles, e igualmente se ha caminado en la línea de incrementar grandemente los controles pesqueros, con el pretexto de poder actuar en apresamientos sobre la flota pesquera española.

Considerando que en período comprendido entre 1986 y 1994, Irlanda apresó y sancionó a un total de 223 buques pesqueros, de los que 190 (un 85%) eran de pabellón español o de empresas mixtas con mayoría española, habiendo implicado tal política de acoso irlandesa un desembolso económico para la flota española de 860 millones en el pago de multas.

Considerando que aunque en el marco de la política pesquera comunitaria la competencia sancionadora comprende a los Estados miembros, preciso es considerar que el tratado de la Unión política y económica europea en su artículo 6 consagra el principio de no discriminación por razón de nacionalidad.

Considerando que conforme a este principio comunitario es obligatorio para los Estados miembros (autoridades gubernamentales, parlamentarias y judiciales) el no poder otorgar un trato más favorable a sus nacionales que el que se efectúa a los nacionales de los restantes países miembros de la Unión, aspecto que no se respeta en el caso de Irlanda en la aplicación de su legislación interna por las autoridades judiciales de dicho país.

Considerando que la dinámica judicial irlandesa refleja indicios fundados y racionales de discriminación para la flota pesquera española, en cuanto que en los supuestos de apresamiento de buques españoles, además de la sanción se ha producido un decomiso de la pesca y de las artes de la pesca, y en cambio cuando se ha apresado por los mismos hechos a pesqueros irlandeses, la sanción ha sido notablemente inferior, además de no producirse el decomiso de las capturas y de las artes de pesca.

Considerando que las autoridades judiciales irlandesas han aplicado la legislación pesquera interna de una manera más favorable para sus nacionales, suponiendo ello una violación del principio de no discriminación, previsto en el artículo 6 del tratado de la Unión y que inspira todo el ordenamiento jurídico de los distintos Estados miembros.

Es por lo cual:

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la adopción de las medidas administrativas y jurídicas que procedan, bien ante la Comisión Europea, o ante el Tribunal de Justicia de la Unión, por la violación del principio fundamental de no discriminación por razón de la nacionalidad, en que han incurrido las autoridades irlandesas en relación a la flota pesquera española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1995.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

161/000499

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000499.

AUTOR: Grupo Vasco (PNV).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a la concesión de ayudas económicas compensatorias

para la flota bacaladera y congeladora española, afectada por las decisiones políticas adoptadas en 1995 en el seno de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO) y con ocasión del acuerdo entre la Unión Europea (UE) y Canadá.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco EAJ-PNV, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca la siguiente Proposición no de Ley solicitando al Gobierno la concesión de ayudas económicas compensatorias para la flota bacaladera y congeladora española, afectada por las decisiones políticas adoptadas en 1995 en el seno de la NAFO y con ocasión del acuerdo entre la Unión Europea y Canadá.

Considerando que la actividad pesquera española, de la flota congeladora y bacaladera que faena en aguas de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO) ha sido drásticamente afectada por las decisiones políticas adoptadas entre finales de 1994 y principios de 1995, tanto en los órganos de decisión de la NAFO como con ocasión del acuerdo pesquero entre la Unión Europea y Canadá.

Considerando que desde el año 1992 se ha venido acordando en el seno de la NAFO una progresiva reducción de las posibilidades de pesca (cuotas de bacalao), en las tres divisiones (3L, 3M y 3NO) en que está regulada y contingentada el ejercicio de la actividad pesquera del bacalao.

Considerando que en la división 3L en los años 1993, 1994 y 1995 la cuota de bacalado ha sido de cero toneladas, que en la división 3NO en los años 1994 y 1995 la cuota de bacalao es también de cero toneladas, en

definitiva, estos caladeros se encuentran cerrados a la pesca del bacalao.

Considerando que en la división 3M en los años 1994 y 1995 la cuota se constituye en la irrisoria cantidad de 1.574 toneladas, todo lo cual refleja que las posibilidades de ejercer la actividad pesquera por la flota bacaladera española en dicha zona son nulas.

Considerando que desde el año 1992 la Comisión y el Consejo de Ministros de la Unión Europea vienen manteniendo una postura condescendiente con Canadá al no objetarse (rechazarse) reiteradas y sucesivas decisiones que desde ese año se han venido adoptando en el seno de la NAFO, quebrando una postura tradicional europea de objetar (rechazar) decisiones de la NAFO que perjudicaban notoriamente los intereses de la flota pesquera europea.

Considerando que en el trasfondo de este cambio en la trayectoria de la política de las instituciones comunitarias subyacen intereses comerciales con Canadá por parte de países como el Reino Unido, Alemania, Irlanda, Dinamarca. Reflejo de todo lo cual es la significativa y llamativa Decisión de la Comisión europea de mayo de 1992 de no proceder a la objeción (rechazo) de acuerdos pesqueros adoptados en el seno de la NAFO, y como gesto para normalizar relaciones políticas con Canadá, elemento que constituye un punto de inflexión respecto a la postura tradicional de la Unión de obrar en defensa de los intereses pesqueros europeos.

Considerando que en septiembre de 1994 la NAFO acordó el establecimiento por primera vez de un TAC de 27.000 toneladas, contingentando la pesquería de una especie asociada al bacalao como el fletán, cuya pesca hasta ese momento era libre.

Considerando que dicha decisión no fue objetada (rechazada) por la Unión Europea, a pesar de que así lo solicitaron las Cortes Generales y el Gobierno español, produciéndose la primera gran manifestación de insolidaridad europea con la flota pesquera española.

Considerando que en enero de 1994 con ocasión de la distribución del TAC de 27.000 toneladas se adoptó una decisión discriminatoria para con los intereses de la flota pesquera europea, a la que se asignaron 3.400 toneladas de cuota pesquera de fletán negro, decisión que en este caso sí fue objetada por la Unión Europea y que desencadenó la situación conflictiva ya conocida.

Considerando que el acuerdo pesquero entre la Unión Europea y Canadá supone una cesión y dejación en la defensa de los intereses pesqueros europeos, tanto en lo relativo a la distribución de cuota del fletán, como en cuanto a los rigidísimos mecanismos de control que de ahora en adelante van a tener que soportar la flota congeladora y bacaladera española.

Considerando que todo este cúmulo de acontecimientos políticos expuestos está suponiendo una progresiva reducción de la actividad pesquera de la flota bacaladera y congeladora.

Considerando que la situación del ejercicio de la actividad pesquera a aguas de la NAFO ha resultado fuertemente limitada en virtud de los acontecimientos explicitados, que en definitiva constituyen y son reflejo de decisiones políticas que afectan, sobrevienen e inciden en el ejercicio de la actividad pesquera ordinaria.

Considerando que nos encontramos ante una situación de inmovilización temporal de la actividad pesquera derivada por los indicados acontecimientos de naturaleza política, que resultaban ser imprevisibles para el sector pesquero español, consideramos que es preciso la adopción de medidas gubernamentales tendentes a la concesión de ayudas a la paralización temporal.

Considerando que el Gobierno aprobó el pasado 28 de abril la concesión de una ayuda económica de dos mil millones de pesetas para la flota pesquera española que opera en aguas de Marruecos y obligada por decisión política a una paralización temporal.

Considerando que el Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre, en su artículo 61 contiene una previsión reglamentaria para afrontar situaciones excepcionales como las expresadas.

Es por lo cual:

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la adopción de un régimen de ayudas a la paralización temporal durante 1995, en relación a los buques pesqueros incluidos el día 1 de enero de 1995, en los correspondientes censos de buques bacaladeros y arrastreros congeladores, que faenan en aguas de la NAFO.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1995.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

161/000500

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000500.

AUTOR: Grupo Vasco (PNV).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a la Defensa ante la Unión Europea (UE) de la puesta en práctica del mecanismo de la indemnización compensatoria para el sector bacaladero.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y dispo-

ner su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, dar traslado de dicho acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco EAJ-PNV, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, la siguiente Proposición no de Ley solicitando al Gobierno la defensa ante la Unión Europea de la puesta en práctica del mecanismo de la indemnización compensatoria para el sector bacaladero.

Considerando que en relación a la comercialización del bacalao en el ámbito del Mercado de la Unión Europea se ha producido una creciente e intensa política de liberalización comercial, principalmente los últimos cinco años.

Considerando que un análisis del mercado pesquero nos manifiesta que los últimos años se ha producido una reducción progresiva del precio de la especie pesquera del bacalao, a medida que se ponía en marcha una política de sistemas preferenciales y de desarancelización continuada.

Considerando que reflejo de tal situación es el gran incremento de importación de bacalao procedente de Noruega, caracterizándose en este caso que al ser este país miembro del Espacio Económico Europeo sus productos pesqueros entran en el mercado de la Unión Europea con un régimen privilegiado y preferencial. No obstante, se da la circunstancia de que Noruega tradicionalmente desde el año 1977 ha impedido a la flota bacaladera española faenar en su zona económica pesquera, no produciéndose la correspondencia del principio tradicional pesquero de acceso a los mercados a cambio de acceso a los recursos.

Considerando que en circunstancias semejantes a las de Noruega se encuentra Islandia, país igualmente perteneciente al Espacio Económico Europeo y cuyos productos pesqueros se comercian en la Unión Europea con un régimen preferencial.

Considerando que además de lo indicado para los dos países anteriores se está produciendo la paradoja y la subrepticia circunstancia que una flota pesquera como

la de Rusia descarga parte importante de sus capturas en Noruega, produciéndose en este caso el que dichos productos pesqueros entren en el mercado de la Unión Europea como si fueran capturados por la flota de Noruega, y por lo tanto beneficiados del régimen preferencial que goza este país, cuando en realidad se trata de productos pesqueros provenientes de una flota pesquera de un país como Rusia que tiene la naturaleza de tercero respecto a la Unión Europea y que tampoco es miembro del Espacio Económico Europeo. Debiendo procederse en estos casos a la aplicación del régimen arancelario europeo común, que es desvirtuado y burlado a través del comercio incontrolado proveniente de Noruega.

Considerando que más grave todavía consiste el que las capturas de la flota pesquera de Rusia sean desembarcadas en un país miembro de la Unión Europea, como Dinamarca, de manera que este producto pesquero (bacalao) es comercializado como si fuera capturado por la flota de este país, y gozando por lo tanto del régimen de libre circulación de mercancías que inspira el comercio en el ámbito de la Unión Europea.

Considerando que la creciente y progresiva política de liberalización del comercio pesquero, definitiva la renuncia y quiebra del principio de preferencia comunitaria tiene una íntima conexión con el descenso progresivo del precio de las capturas de bacalao de la flota española, y por lo tanto en el nivel de ingresos de los pescadores españoles.

Considerando que si analizamos la experiencia de la Política Pesquera Común en materia de mercados nos encontramos con una figura de antaño aprobada por la Unión Europea como es el Mecanismo de Indemnización

Compensatoria, puesto en marcha por la Unión para compensar al sector pesquero español atunero congelador, condicionado igualmente desde hace muchos años por la política de desarancelización y sujeción a regímenes preferenciales de comercio como el SPG-Droga.

Considerando que la aplicación por parte de la Unión Europea del Mecanismo de la Indemnización compensatoria ha servido para neutralizar en alguna medida la pérdida de ingresos del sector pesquero atunero congelador español.

Considerando la acreditada experiencia en el funcionamiento del Mecanismo de la Indemnización Compensatoria en el seno de la Unión Europea, estimamos que su puesta en práctica para el sector bacaladero de la Unión, y por lo tanto del español, es necesario y dotaría de un carácter equilibrado al ejercicio de esta actividad pesquera.

Considerando que con ocasión de los debates anteriores habidos en el Congreso de los Diputados, el Grupo Socialista manifestó su posición favorable al estudio de la viabilidad de la puesta en práctica del mecanismo de la indemnización compensatoria.

Es por lo cual:

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a solicitar y defender ante la Unión Europea la puesta en práctica del Mecanismo de la Indemnización Compensatoria en relación a la flota bacaladera de los países miembros de la Unión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1995.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000198

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000198.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a fomentar el asociacionismo de los estudiantes universitarios como medio para adquirir una primera experiencia en la gestión empresarial.

Acuerdo:

Entendiendo que no se insta al Gobierno a modificar

por sí mismo normas con rango de Ley, sino, en su caso, a presentar a la Cámara los correspondientes Proyectos de Ley, y considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a fomentar el asociacionismo de los estudiantes universitarios como medio para adquirir una primera experiencia en la gestión empresarial, para su debate en Pleno.

Con cierto éxito vienen funcionando en España y en otros países de nuestro entorno las denominadas Junior-Empresas: asociaciones formadas y gestionadas exclusivamente por estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes que participan en los proyectos que desarrollan una primera experiencia en la gestión empresarial. Para ello tratan de replicar en cierta medida el sistema de organización y funcionamiento de las empresas reales.

Su actividad se limita a la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en aquellas materias sobre las que los estudiantes que las componen tienen conocimientos por su formación académica.

La característica diferenciadora que presentan estas asociaciones, frente a otras fórmulas utilizadas para acercar el mundo laboral y empresarial a los estudiantes, es que tratan de proporcionar experiencia en la gestión de recursos materiales y humanos, al permitir a los estudiantes el desarrollo de los proyectos en todas sus fases, estimulando así posibles vocaciones empresariales.

Por todo ello, no cabe duda de que resulta muy deseable la proliferación de estas asociaciones y un mayor alcance de sus actividades, como medio para formar jóvenes empresarios y profesionales que afronten con suficiente preparación los retos que se les plantean al terminar los estudios universitarios.

Sin embargo, con el tiempo se han puesto de manifiesto algunos problemas en su funcionamiento. En primer lugar, estas asociaciones echan de menos un marco legal claro en el que desarrollar sus actividades; una referencia normativa que haga las veces de carta de presentación cuando ofrecen a sus clientes potenciales el establecimiento de una relación tan poco habitual como las mantenidas entre la empresa y el mundo universitario.

En segundo lugar, las empresas potencialmente contratantes de sus servicios muestran una gran cautela sobre la naturaleza de la relación que pueden mantener con estas asociaciones. En particular, quieren evitar que se pueda presumir una relación laboral con los estudiantes miembros de la asociación que participan en los proyectos. La fórmula que vienen utilizando para evitar esta presunción es la formalización de un contrato de obra o de prestación de servicios entre la em-

presa y la asociación de estudiantes. Pero esto dudosamente es compatible con el carácter de asociación sin ánimo de lucro bajo el que se han constituido, y que quieren seguir manteniendo. Por otro lado, esta fórmula acarrea una serie de obligaciones de toda índole que pueden resultar excesivamente gravosas.

La relación entre los estudiantes asociados que toman parte en los proyectos y la propia asociación también precisa una definición clara. Los fondos obtenidos por estas asociaciones generalmente son distribuidos entre sus miembros, tras cubrir los gastos de funcionamiento y las inversiones necesarias para acometer nuevos trabajos. Esta distribución de fondos se realiza como ayuda de estudios a los asociados y se efectúa a través de la concesión de becas por las propias asociaciones, a pesar de no ser una práctica prevista por la Ley de Asociaciones.

Existen por tanto una serie de problemas que es necesario solucionar para permitir un mayor desarrollo de este instrumento de formación de los estudiantes universitarios, que será preciso completar además con otras medidas de apoyo que permitan su generalización en la Universidad española.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a llevar a cabo las medidas necesarias para impulsar el asociacionismo de los estudiantes universitarios como medio para que éstos puedan disfrutar de una primera aproximación al mundo empresarial, adquirir una experiencia de gestión empresarial y complementar adecuadamente su formación académica. Las medidas a adoptar irán encaminadas a:

1º Incentivar a las universidades, mediante la aportación de fondos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a que desarrollen programas que fomenten la creación de asociaciones integradas por estudiantes con este fin y faciliten el comienzo de sus actividades mediante la cesión de espacio, mobiliario, apoyo del personal docente o cuantos medios estimasen oportuno.

2º Establecer un marco jurídico adecuado a las particularidades de estas asociaciones, en orden a la regulación de las siguientes cuestiones:

a) La constitución y funcionamiento de estas asociaciones, así como aquellos aspectos administrativos de organización de estas entidades.

b) La determinación de la naturaleza jurídica de las relaciones entre asociaciones y quienes contratan sus servicios, que tendrán como fundamento la celebración de convenios beca vinculados a cada proyecto y cuyos

beneficiarios serán los estudiantes asignados al mismo, todo ello con el tratamiento fiscal más adecuado.

c) La limitación de sus actividades a la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento sobre materias relacionadas con la preparación académica de los estudiantes asociados.

d) La inscripción registral de estas asociaciones.

e) La configuración de los requisitos para determinar la condición de socio.

Madrid, 2 de mayo de 1995.—El portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

162/000199

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000199.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre el conflicto del pueblo saharauí.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Xabier Albistur Marín, Diputado de Euskal Ezkerra e integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre el conflicto del pueblo saharauí.

Exposición de Motivos

El pueblo saharauí lleva 18 años de dramática lucha, desde el proceso de descolonización del Sahara Occidental por parte del Estado español y la vergonzante firma del Tratado Tripartito de Madrid, cuya denuncia fue solicitada por el propio PSOE cuando gobernaba la UCD.

Después de un largo bloqueo del proceso de paz por la falta de acuerdo entre Marruecos y el Frente Polisario sobre la composición del cuerpo electoral, sobre todo por la inexistencia de Marruecos para que se acepten el criterio tribal y la prueba oral a fin de incorporar doscientos mil súbditos marroquíes que nunca habían vivido en el Sahara, la ONU en la última resolución del Consejo de Seguridad número 907 optó por una fórmula de desbloqueo que consiste en iniciar los trabajos de registro e identificación de los votantes con derecho y buscar soluciones a los casos controvertidos dentro de ese marco.

La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO), creada para garantizar este proceso, ha fracasado y sus actuaciones han sido denunciadas públicamente el pasado 25 de enero en el Congreso de los EE UU en un informe donde se ponen de manifiesto las trabas e impedimentos al registro, identificación de votantes y, en definitiva, a la celebración del Referéndum.

Marruecos ha vuelto a bloquear este proceso de identificación que debía comenzar el pasado 8 de junio de 1994, al negarse a conceder inmunidad a los delegados del Polisario y rechazar la presencia de los observadores de la Organización de la Unidad Africana (OUA).

El Estado español tiene la responsabilidad histórica y ética en la solución de este conflicto, como potencia colonizadora, como elaboradora del censo para el referéndum de autodeterminación y como firmante del Acuerdo Tripartito de Madrid.

El Estado español es el país que tiene una mayor responsabilidad moral directa en el conflicto del Sahara Occidental. Fue insensible el sentido de la historia en el momento en el que se descolonizaron los países de la zona. Desoyó a su debido tiempo las recomendaciones de la ONU e incumplió sus promesas al pueblo saharauí, al que abandonó en el año 1975 dejándole en muy adversas circunstancias para poder ejercer su derecho a la autodeterminación.

No se han constatado presiones del Gobierno español ante las actuaciones de bloqueo por parte de Marruecos, y tampoco el Gobierno español se ha pronunciado sobre la propuesta de una Conferencia Internacional lanzada en Madrid el pasado mes de abril por los dirigentes saharauíes, por boca de Mohamed Abdelaziz, donde está prevista la participación de USA, España, Francia, Argelia, Mauritania, la ONU, Marruecos y el Frente Polisario. La ONU, Argelia y Mauritania han

respondido favorablemente y la ONU la está estudiando. Recientemente el Parlamento Europeo ha aprobado una resolución firmada por todos los Grupos Parlamentarios que lo componen.

Se pide a las autoridades de la Unión y a los Gobiernos de los Estados miembros que, en el marco de sus relaciones políticas, económicas y comerciales con Marruecos, hagan todo lo necesario para que el Gobierno marroquí respete sus compromisos y aplique sin reservas el Plan de Paz de las Naciones Unidas.

Por estos motivos se presenta la siguiente,

PROPOSICION NO DE LEY

1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español, sin duda conocedor de la inoperancia y situación del bloqueo que caracteriza a la MINURSO, y conocedor también de los informes públicos y políticos

realizados sobre los impedimentos al proceso de identificación previo al referéndum, a manifestar una postura de energía y firmeza en el Consejo de Seguridad para alcanzar el cumplimiento del Plan de Paz y la celebración del Referéndum sin más dilaciones en el año 1995 y previo proceso de identificación y registro libre, imparcial y transparente.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español para que, en función de la responsabilidad histórica con el Sahara Occidental y con el pueblo saharauí, informe antes de terminar el actual período de sesiones en este Parlamento su posición respecto al conflicto saharauí, y qué actuaciones están previstas para contribuir al proceso de paz del Sahara Occidental y la celebración libre y con garantías del referéndum de autodeterminación.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Portavoz de Grupo Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL EN COMISION

181/001541

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/001541.

AUTOR: López Garrido, Diego (GIU-IC).

Concesión de indulto a los guardias civiles Manuel Barroso y José Domínguez, condenados por torturas en sentencia firme.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Sr. Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publica-

ción de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Grupo Parlamentario Federal IU-IC

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Justicia e Interior

Diputado don Diego López Garrido

Texto

¿Por qué motivos y qué criterios ha manejado el Gobierno para conceder el indulto a los guardias civiles Manuel Barroso y José Domínguez, condenados por torturas en sentencia firme?

Madrid, 8 de mayo de 1995.—**Diego López Garrido**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961